



GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

Concurso n° 115 del M.P.F.N.

Dictamen Final del Tribunal Evaluador
(artículo 43 del Reglamento de Concursos)

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de septiembre de 2025, en mi carácter de Secretario de la Procuración General de la Nación, a cargo de la Secretaría de Concursos, procedo a labrar la presente acta, conforme a las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por las/os integrantes del Tribunal Evaluador del Concurso n° 115 del M.P.F.N., sustanciado para cubrir doce (12) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional (Fiscalías 3, 7, 27, 35, 43, 45, 49, 55, 60, 11, 38 y 53) (v. Resoluciones PGN n° 42/18 y 29/23).

El tribunal me hizo saber y ordenó deje debida constancia que, luego de las deliberaciones mantenidas en relación al desempeño de las/os concursantes en el examen de oposición oral y en el análisis de sus antecedentes académicos y profesionales, se encuentra en condiciones de emitir dictamen en los términos dispuestos por el artículo 43 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (v. Resolución PGN n° 1457/17, modificada por Resoluciones PGN nros. 1962/17 y 19/18).

I. CONSIDERACIONES GENERALES

En primer lugar, corresponde recordar que el 20 de mayo de 2025 se emitió el dictamen de evaluación de los exámenes escritos (conforme art. 37 y siguientes del reglamento de concursos), el que obra a fojas 1691/1733 de las actuaciones, resultando según el acta de fojas 2612/2614, las siguientes calificaciones:

APPELLIDO Y NOMBRES	CÓDIGO	PUNTAJE
PART, Daniela Romina	FLI144	43
CANO, Daniel Fernando	YTY871	41
AMELOTTI, Gustavo	UTH727	38
GOLDES, Ezequiel Norberto Juan	PZS705	38
PLOSKENOS, Analía Verónica	POE867	36
ROCCHI, Eduardo Miguel	YIZ678	36
LLUBRÁN, Hernán Enrique	LKT764	35
FERNÁNDEZ RIVERA, María Noel	MUJ362	34
CISNERO, Patricia Luján	PZU354	33
DOMÍNGUEZ, Mariano Hernán	TLY468	33
EIDEM, Matías Ezequiel	KTN426	33
GÓMEZ, Andrés Gabriel	USN830	33
RIGGITANO, Ornella Romina	WBF562	33
SORIANO, Facundo Jesús	ZBF860	33
SOSA, Hernán Eduardo	LNL193	33

APELLIDO Y NOMBRES	CÓDIGO	PUNTAJE
PARAMOS, Gabriel Esteban	OKY505	31
BATTILANA, Federico Alfredo	BOK497	30
COLMAN, Pablo Alejandro	OJF972	30
DOKMETJIAN, María Victoria	EVC937	30
EISENCHLAS, Priscila Bárbara	ZZF311	30
MARTÍNEZ, Sebastián Eduardo	HGR404	30
NARVÁEZ, María Azul	MHL436	30
PÉREZ, Alejandra Leonor	VIV871	30
RÍOS, Mariana Paola	WFM491	30
RODRÍGUEZ VARELA, Enrique	SDP662	30
ROVATTI, Pablo	ATO774	30
VALLONE, Fernando Aníbal	SWT639	30
VARELA, Juan Noel	MTE407	30
MALLIMACI BARRAL, Paula	JDP892	27
MONEDERO, Martín Miguel	JLB586	27
ORSETTI, Lucía Romina	TOB288	27
RUBINSKA, Julián Ezequiel	VMQ160	27
CARRO REY, Andrés	KCH577	26
DE SIMONI, Sebastián Pablo	JJY703	26
FIGUEROA, Francisco	HWA832	26
MARTINO, Mónica Viviana	TQD655	26
PIÑÓN, Mariano Enrique	FLQ919	26
QUINTANA LANDAU, Gabriel Ricardo	JAC928	26
RUEDA, Marina Alicia	MSF102	26
SANSÓ, Gonzalo Fernando	CAB373	26
SCHYGIEL, Ileana Mariela	MFQ313	26
SKALANY, Esteban Gabriel	OZB990	26
TARANTINO, Marisa Silvana	LPF215	26
ÁLVAREZ, Leandro Valentín	GUZ800	25
BECERRA, Pablo Martín	MOT811	25
BORDO VILLANUEVA, Mariano Horacio	CJG631	25
CASAL, Raúl Armando	LMC212	25
COTO ARAUJO, Rodrigo Damián	TAR869	25
DONTH LEGER, Federico Luis Alberto	BIZ392	25
ESPINAL, Manuel	YVK472	25
MOLDES, Juan Andrés	JJA371	25
PRADO, Santiago	ODF143	25
SIMIAN, Mariana	RPI757	25
FERRER, Ezequiel Agustín	DLN272	24
GAITÁN, Mariano Sebastián	GAD541	24
LÓPEZ SPADA, Federico Gastón	DFL293	24
LÓPEZ, Romina	TWP171	24
MANNARÁ, Federico	ZVC475	24
REY, Florencia	NEO141	24
RODRÍGUEZ OVIDE, Federico Martín	IMA225	24

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

2960
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRES	CÓDIGO	PUNTAJE
ROMAIN, Agustina María	WIO592	24
WECHSLER, Germán Ricardo	XMS969	24
CERDEIRO, Julia Andrea	BBQ801	23
COSCIA, Ezequiel Alejandro	NGL830	23
GALLEGOS, Laura Lucía	RRP720	23
INSAURRALDE, Fernanda Luciana	VHX615	23
MOLINA PICO, Martín	NDO704	23
NAME, Juan José	VSK731	23
PAGANI, Patricio Hugo	LDZ168	23
SQUILLACE, Augusto Ulises	OCE849	23
VENDITTI, Esteban Luis	ILF871	23
VERDIGLIONE, Estela Marina	VIX599	23
ZRYCKI, Florencia Laura	UUJ597	23
COSTA, Andrea Paola	FOY584	22
COSTA, Ezequiel	LDS821	22
CUPITO, Javier Alejandro	WSB177	22
DAMILANO, Marcela Lydia	VJR479	22
FLORES, Juan Facundo	JWX792	22
FUSCO, Leandro Ezequiel	LNP675	22
GASET MAISONAVE, Juan Manuel	WHE638	22
MALDONADO, Santiago Ernesto	HGH108	22
MERCADER, Federico Martín	GCB613	22
OLIVERA IRIARTE, Alejandro	EEU799	22
PELLEGRINO, Ariel Fabio	JVH178	22
PERZAN, María Cecilia	MME338	22
ROMERO, Nicolás Ernesto	BJG501	22
SCARCELLA, Sebastián Gabriel	LEY456	22
SOSA, Omar Julián	GJU289	22
TORCETTA, Valeria Norali	OYB160	22
TRIGO, Lucas Enrique	OKH523	22
VERDE, Alejandra Cecilia	QWS527	22
ARISTIMUÑO, Paula Mariana	XHE685	21
BADAMO, Rafael	QSF616	21
CAMPANA, Matías Hernán	TBT932	21
D'ASCENZO, Leandro Gabriel	YND559	21
DE SANCTIS, Matías Hugo	QAA865	21
DILLON, Mariano	QIA312	21
GUERRERO, José Miguel	ZPH469	21
LARRAIN, Federico Patricio	KOL539	21
MARTÍNEZ, Luis Arturo	ZUQ888	21
MORELLO, Tomás Martín	YQC482	21
PECORELLI, Lorena Natalia	OKE814	21
RODRÍGUEZ VARELA, Marcos	APA333	21
SOSA DOPAZO, David Ignacio	HPG923	21
VILLANUEVA, Diego Andrés	GQL456	21

APELLIDO Y NOMBRES	CÓDIGO	PUNTAJE
CANDELA, Sebastián	URJ777	20
DE OTO, Alejandro Gabriel	BAX834	20
DELLAGIUSTINA, María Alejandra	OLM897	20
HUGHES, Patricio Luis	DRI362	20
IBARRA FIGUEROA, Sofía	VUV610	20
IPPOLITO, Agustín Carlos	EIV495	20
MEDINA TORRE, Patricio Gonzalo	WQL554	20
PIOMBO, José Manuel	STU688	20
TABOADA AREU, Juan José María	MSM604	20
BILLONE, María Fernanda	FGZ947	19
CAPANEGRA, María Gloria	LBW783	19
CARLOME, Diego Javier	FBB963	19
CORBETTA, Paola	FLY502	19
ECHAZARRETA DAVIES, Matías Nicolás	ECG271	19
ELÍA, Daniel Germán	SCZ877	19
ESTEVE, Diego Martín	YON266	19
ESTÉVEZ, Lucas Adolfo	DSN100	19
FINOCCHIARO, Natalia Cristina	YLN134	19
GÓMEZ, Martín Andrés	ULB553	19
LAPLANA, Ariel Fernando	YNG983	19
MOYA, Pablo Federico	WDF366	19
RAMÍREZ, María Lucía	BJB248	19
URIONA, Martín Ignacio	YVJ930	19
BEBEBINO, Pablo Daniel	BQL799	18
CALABRÓ, María Agustina	FJP529	18
CARTOLANO, Mariano Jorge	MDS933	18
CORRAL GALVANO, Sebastián Alberto	JTU829	18
DUNLEAVY, Matías José	MCG364	18
DURINI, Viviana Ana	RUN713	18
GOROSITO, Hernán Leandro	ANE336	18
GRIMALDI, Néstor Adrián	VYD528	18
REOS, Gabriel Ignacio	XQN712	18
RODRÍGUEZ BOREL, Juan Manuel	OHE915	18
CONTI GÓMEZ, María Eva	ERG671	17
MORENO, Andrea Carolina de las Nieves	IZX939	17
PAÉZ, Sonia Elizabeth	ZCW881	17
PEÑA, Fernando	MZT812	17
STORNELLI, Mónica Beatriz	AHH805	17
AGUIRRE, Guido Javier	ZTH448	16
AHUMADA, Carolina	XRQ760	16
DANUZZO ITURRASPE, Javier María	KGM890	16
GINI CAMBACERES, Eugenio Ludovico Roberto	KDP321	16
IZZO, Leonardo César	BDV309	16
PÉREZ, María José	PPA526	16
SÁENZ SAMANIEGO, María Célca	LAV488	16

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERAN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

2961
FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

APELLIDO Y NOMBRES	CÓDIGO	PUNTAJE
SANTORO, Ximena Analía	KOA191	16
SEGHEZZO, Bárbara	EEB818	16
SOTELO, Gabriel Antonio	JSZ241	16
TECCHI, Nicolás	JMD704	16
TRICARICO, Liliana Nora	RWP781	16
KRASCHINSKY, Alex	XOR452	15
QUINTELA, Leónidas Ariel	VKZ783	15
SÁNCHEZ NEGRETTE, Gabriela Cristina	BOJ631	15
DI LELLO, María Florencia	JCX654	14
MISCULIN, Gustavo Iván	XFC597	14
SALTOR, Carlos Eduardo	LCB331	14
GUTIÉRREZ, María de los Ángeles	FSX622	12
MALUCCIO, Matías Andrés	YYM538	12
MARTINO, Bettina Emilia	GOW968	12
DELGADILLO, Sergio Andrés	XUZ851	11
PACIN, Juan Martín	EKK793	11
DONNA, Sebastián Alberto	TDP749	10
CANNELLOTTO, Fiorella Diana	SFP859	9
SOTELO, Cynthia Lorena	TSM532	7
AQUINO, Álvaro	MNW396	6
SILVEIRO, Betina Clarisa	KNO352	4
NOCETI MARTIN, Jorge	TRQ462	X

De acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37 del reglamento, quedaron habilitadas/os para rendir el examen oral quienes alcanzaron al menos el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para dicha prueba escrita (30/50 puntos).

II. PRUEBA DE OPOSICIÓN ORAL

a. Antecedentes:

Cumpliendo el Tribunal Evaluador con lo dispuesto por el artículo 37 del reglamento, estableció que la prueba de oposición oral tuviera lugar los días 9 y 10 de junio pasado en la sede de la Procuración General de la Nación, ubicada en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 655 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con posterioridad, en los términos de la Resolución PGN n° 74/22 -art. 4 del anexo-, confirmaron asistencia las siguientes personas:

Para la primera jornada: Gustavo Amelotti, Daniel Fernando Cano, Pablo Alejandro Colman, Mariano Hernán Domínguez, Priscila Bárbara Eisenchlas, Ezequiel Norberto Juan Goldes, Hernán Enrique Llubrán, María Azul Narváez, Daniela Romina Part, Analía Verónica Ploskenos, Mariana Paola Ríos, Enrique Rodríguez Varela, Facundo Jesús Soriano y Fernando Aníbal Vallone.

Para la segunda jornada: Federico Alfredo Battilana, Patricia Luján Cisnero, María Victoria Dokmetjian, Matías Ezequiel Eidem, María Noel Fernández Rivera, Andrés Gabriel

Gómez, Sebastián Eduardo Martínez, Gabriel Esteban Paramos, Alejandra Leonor Pérez, Ornella Romina Riggitano, Eduardo Miguel Rocchi, Hernán Eduardo Sosa y Juan Noel Varela.

A los fines del examen fueron seleccionados cuatro (4) casos diferentes y de análoga complejidad, resguardados cada uno de ellos, con sus consignas, en sobre cerrados, lacrados e identificados con los números 1, 2, 3 y 4, según consta del acta reservada en el sobre de fojas 2742.

El día 9 de junio resultó sorteado el caso n° 1, conformado con base en las piezas procesales correspondientes al expediente n° 48.048/2019 “*Irma Patricia s/ dcia.*”, de la Oficina Fiscal Esquel del Ministerio Público Fiscal de la provincia del Chubut y, para el día 10 de junio, el caso n° 3, conformado con base en las piezas procesales correspondientes al expediente n° 11.716 del Poder Judicial de la provincia de Mendoza, Cuarto Juzgado de Instrucción, General Alvear (v. actas de fs. 2799/2800 y fs. 2854/2855, respectivamente).

Tras cumplirse con la declaración jurada prevista en el artículo 36 del reglamento aplicable, en la que la totalidad de las/os postulantes firmaron que no habían intervenido en los mismos, como tampoco los conocían (v. fs. 2798 y 2853), en ambas jornadas se les requirió que, con base en las piezas procesales disponibles y en su rol de representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación, dictaminaran dentro de los supuestos que establece el artículo 268 y concordantes del Código Procesal Penal Federal (ley 27.063 y modificatorias).

El jurado dispuso un total de cuatro (4) horas para la preparación del examen y veinte (20) minutos para su exposición oral.

Las copias de los casos sorteados, junto con las consignas, fueron agregadas a fojas 2750/2796 y a fojas 2806/2851 de las actuaciones del concurso.

b. Criterios de evaluación:

Se resolvió que, a los fines de la calificación de los exámenes orales, las exposiciones fueran evaluadas teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) la adecuada estructuración de la exposición y la jerarquización de los diferentes puntos a tratar, de acuerdo con su relevancia; b) la claridad expositiva y el orden en el desarrollo de las ideas; c) la inexistencia de contradicciones en el discurso; d) la solidez y poder de convicción de los argumentos esgrimidos; e) el conocimiento y uso de la normativa relacionada con el tema; f) el manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales pertinentes; g) la capacidad analítica y la originalidad en el desarrollo de la postura sostenida; h) el conocimiento y aplicación de la posición institucional de la Procuración General de la Nación u otros criterios de política institucional relacionados con el caso en cuestión, debidamente fundados; y, i) el uso del tiempo estipulado.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERAN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

2962
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

El jurado aclaró que el énfasis en esta instancia estuvo puesto en evaluar la calidad de la argumentación brindada por cada postulante, más allá de la posición adoptada respecto el caso sorteado.

A criterio del tribunal, el sistema de evaluación no sólo debe considerar los aciertos sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación; ello así, en tanto que una de las pautas a medir es la capacidad o destreza para resolver satisfactoriamente asuntos relacionados con el cargo al que se aspira.

Específicamente, el tribunal ponderó los errores y omisiones en función de su relevancia en cuanto a la validez del acto procesal practicado. En tal sentido, para aquellos casos en que se acusó en los términos exigidos por el CPPF (art. 274), evaluó especialmente el modo cómo las/os postulantes cumplieron con las exigencias legales aplicables. Sobre la base de tal criterio, la ausencia de una descripción clara, precisa, circunstanciada, completa y correcta del hecho imputado se consideró una omisión insalvable, al igual que el no ofrecimiento de prueba para el debate, aunque en este último caso con menor incidencia en el puntaje que la anterior.

También puntualizó que las notas asignadas fueron el resultado de una evaluación comparativa, por lo tanto, cada una de las calificaciones es relativa, pues considera el desempeño de cada concursante evaluada/o en relación al resto de participantes.

En ese sentido, recomendó complementar la lectura de las devoluciones de los exámenes con su contenido, en tanto que para evitar repeticiones no necesariamente en todos los casos se han señalado explícitamente similares cuestiones sobre un mismo acierto o falencia, aunque ellas de todos modos fueron consideradas al momento de asignar las notas.

c. Evaluaciones de los exámenes orales:

Según el artículo 39 del reglamento de concursos, el puntaje máximo alcanzable para esta prueba es de cincuenta (50) puntos.

El tribunal resolvió ordenar las calificaciones de mayor a menor, independientemente del día de la exposición oral, atendiendo el puntaje obtenido por cada concursante y por orden alfabético en los casos en que exista coincidencia entre las calificaciones.

1) Daniel Fernando CANO

La exposición resultó clara, articulada, completa, sólida en lo jurídico y estuvo perfectamente estructurada. El lenguaje fue preciso, acorde con la función para la cual se postula.

El concursante identificó al imputado y a su defensa, describió con exactitud el hecho motivo de imputación y aclaró que, si bien en el caso la acción fue instada por la

madre, ello no resultaba necesario en razón de que la víctima era menor de edad (cfr. art. 72 del CP).

Realizó un pormenorizado y fundado análisis de la prueba, con mención a la “Guía de Buenas Prácticas para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual que afecten a niñas, niños y adolescentes” (cfr. Res. PGN n° 35/12). Advirtió que no se realizó la entrevista en Cámara Gesell (cfr. art. 164 del CPPF) y que no se respetó la cadena de custodia de acuerdo con la “Guía de Buenas Prácticas para la aplicación de la cadena de custodia en la registración y preservación la prueba en la investigación penal” (cfr. Res. PGN n° 74/24). Destacó que la víctima se encontraba en una doble situación de vulnerabilidad por lo que el caso requería la utilización de la pauta de debida diligencia reforzada, con perspectiva de género, oportunidad en la que hizo precisa referencia a jurisprudencia, tanto de la CSJN, como internacional -Corte IDH y TEDH- pertinente. Indicó que no se trataba de un caso de testigo único, sino que había otros testigos y pruebas, con mención de los fallos de la CNCP “Galindo” y “Aguirre”. De forma precisa rebatió la declaración del imputado y fue contundente en demostrar que no era cierto que haya existido error en su actuar.

Calificó el hecho como abuso sexual con acceso carnal (cfr. art. 119, tercer párrafo, del CP) y sostuvo que el caso no presentaba dificultades dogmáticas, con citas doctrinarias de aplicación.

Ofreció prueba. Solicitó la pena de 12 años de prisión, accesorias legales y costas. Sólo consideró como factor de atenuación la falta de antecedentes del imputado (cfr. arts. 40 y 41 del CP). Más allá de la ausencia de acusación civil, solicitó una reparación económica de \$40.000.000 de acuerdo con la tasa de interés activa del BNA y sobre la base de jurisprudencia actual y específica de la Cámara Civil. Pidió el envío del perfil genético del autor al Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual.

El concursante empleó 21:43 minutos del tiempo estipulado.

Se califica el examen oral de Daniel Fernando CANO con CUARENTA Y NUEVE (49) puntos.

2) Ezequiel Norberto Juan GOLDES

La exposición fue muy ordenada y estructurada. El concursante se expresó de forma elocuente y con un lenguaje adecuado al cargo para el que se postula. Formuló acusación (cfr. arts. 268 inc. b y 274 del CPPF), identificó al imputado y realizó una precisa descripción del hecho y sus circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Sostuvo que el hecho, al que calificó como abuso sexual con acceso carnal (cfr. art. 119 tercer párrafo del CP), se encontraba probado de acuerdo con la evidencia que

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

2963
FRANCISCO JOSE DILLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

analizó, con detenimiento, más adelante. Destacó que lo dirimente era el “consentimiento”, si lo hubo y si fue válido o no, punto que descartó porque, según explicó, la víctima no pudo consentir libremente la acción. Valoró la prueba de forma detallada, con referencia a las reglas de la sana crítica (cfr. art. 10 del CPPF). Rebatió el descargo del imputado cuando, en su defensa, había señalado que se trató de un encuentro consentido, a partir de: a) la declaración de la víctima; b) los resultados de las pericias criminalísticas, médicas y psicológicas; c) el tipo de lesiones sufridas por la víctima; d) la rotura de la vestimenta que desvirtuaba la versión de que ella se la habría quitado de forma voluntaria; y e) las declaraciones de otros testigos. Insistió en que se trató de un hecho grave por el aprovechamiento de una menor de 18 años que no pudo consentir libremente el acto. Hizo referencia a doctrina al analizar el dolo. Indicó que estos casos requieren un enfoque interpretativo más flexible por el tipo de delito, como el análisis con perspectiva de género junto con la especial consideración del criterio de que “no es no”, oportunidad en que mencionó el fallo “Solís Chambi” de la CNCP.

Ponderó la extensión del daño en razón de las lesiones físicas y psíquicas que padeció la víctima. Hizo referencia al marco normativo internacional y nacional, y citó jurisprudencia de la CSJN y de la Sala II de la CNCP relacionada con el tema.

Omitió mencionar el extravío de muestras en el hospital. Ofreció prueba (cfr. arts. 274 inc. f y 278 del CPPF). Estimó que no resultaba pertinente solicitar medidas cautelares (cfr. art. 210 del CPPF), valoró las pautas de los arts. 40 y 41 del CP, consideró como atenuantes la falta de antecedentes, así como otras circunstancias personales del imputado, para solicitar la pena de 8 años de prisión por el delito de abuso sexual con acceso carnal (cfr. arts. 45 y 119, tercer párrafo, del CP). Asimismo, pidió la remisión al Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual del archivo digital con el perfil genético del imputado (cfr. Res. PGN n° 96/18).

El concursante empleó 19:08 minutos del tiempo estipulado.

Se califica el examen oral de Ezequiel Norberto Juan GOLDES con CUARENTA Y SIETE (47) puntos.

3) Daniela Romina PART

La exposición resultó ordenada, clara y estructurada. Utilizó un lenguaje adecuado y preciso de acuerdo con el cargo para el que concursa.

Al formular acusación (cfr. arts. 268 inc. b y 274 del CPPF), describió detalladamente el hecho con sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el medio comisivo. Realizó una valoración muy completa y minuciosa de la prueba. Sostuvo que el hecho se encontraba probado por el propio reconocimiento del imputado, así como por la presencia de evidencia genética. Demostró que el relato del imputado era contradictorio, que

se trató de un encuentro sexual no consentido y que los alegados “coqueteos”, de haber existido, no implican consentimiento por parte de la víctima, cuyas declaraciones consideró consistentes y verosímiles. Relacionó estas últimas, de manera articulada y solvente, con la demás evidencia, como el consumo de alcohol la noche del hecho, la falta de habitualidad en ese tipo de eventos y que se retiró sin avisar y sin llevar sus pertenencias (celular y campera), lo que estimó evidencia de un comportamiento inexplicable e inusual en una adolescente. Valoró las lesiones provocadas a la víctima e insistió en que se trató de un daño grave, pero no solicitó reparación económica en razón de la ausencia de actor civil. Sostuvo que había que reconstruir los hechos a partir de otros indicios y evidencias en razón del extravío de las muestras de sangre y orina, suceso respecto del cual requirió la declaración de la autoridad policial.

Ofreció prueba para el debate. Calificó el hecho como abuso sexual agravado (cfr. art. 119, tercer párrafo, del CP) y solicitó la pena de 10 años de prisión.

La concursante empleó 20:35 minutos del tiempo estipulado.

Se califica el examen oral de Daniela Romina PART con CUARENTA Y CINCO (45) puntos.

4) Ornella Romina RIGGITANO

La exposición resultó clara, elocuente y bien estructurada. El lenguaje fue adecuado a la función a la que aspira.

Identificó al imputado. Describió con precisión el hecho y sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, al que calificó como abuso sexual doblemente agravado, reiterado en cuatro oportunidades en concurso real. Sostuvo que no se trató de un delito continuado y que el bien jurídico protegido era la integridad sexual, no susceptible de afectación progresiva. Señaló que la madre fue quien instó la acción penal y destacó su actitud, así como su declaración. Evaluó de forma integral la prueba. Valoró minuciosamente la declaración de la víctima, su condición de vulnerabilidad y que ella “*había hablado con su cuerpo*” y a través de sus dibujos. Hizo referencia al derecho del niño a ser escuchado y a su interés superior. Mencionó la partida de nacimiento. Refutó la declaración del imputado. Sostuvo que autor es quien controla la relevancia del riesgo típico. Insistió en que se trató de una conducta dolosa y afirmó la capacidad de culpabilidad del imputado, quien pudo orientar su conducta a la norma sin haberlo hecho, y que se valió de la intimidación y amenazas para satisfacer “*su deseo*”. Valoró los informes y pericias médicas y psicológicas, así como las declaraciones testimoniales. Hizo alusión a los otros perpetradores prófugos.

Señaló el marco normativo nacional e internacional, así como doctrina aplicable al caso. Ofreció prueba (cfr. arts. 274 inc. f y 278 del CPPF). Estimó la pena de 11 años de prisión, accesorias legales y costas.

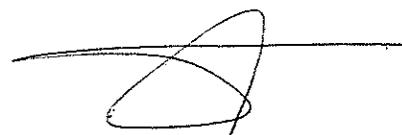
JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIC

SUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

2964



FRANCISCO JOSE ULLICA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Respondió preguntas del tribunal y completó la calificación legal como abuso sexual doblemente agravado por acceso carnal y por ser el autor ascendiente de la víctima (cfr. art. 119, párrafos primero, tercero y cuarto inc. b, del CP).

La concursante empleó 18:52 minutos del tiempo estipulado.

Se califica el examen oral de Ornella Romina RIGGITANO con **CUARENTA Y CUATRO (44) puntos.**

5) Facundo Jesús SORIANO

La exposición resultó estructurada y clara. Se expresó de forma adecuada con un lenguaje conforme al cargo para el que se postula.

Identificó al imputado y a su defensa. Describió precisamente el hecho con sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, al que calificó como abuso sexual (cfr. art. 119, tercer párrafo, del CP). Valoró en detalle la prueba. Resaltó que se trató de una víctima de 17 años de edad, que se encontraba en una situación de vulnerabilidad e inconsciente al momento de los hechos, cuyas declaraciones fueron consistentes y sin fisuras. Señaló la importancia del peritaje psicológico, así como la falta de consentimiento por parte de la víctima, aspecto sobre el que no profundizó. Mencionó el extravío de las muestras de sangre y orina. Rebató la versión del imputado y consideró que no existían causales de exculpación. Mencionó el “Protocolo de investigación y litigio de casos de violencia sexual” (cfr. Res. PGN n° 16/23) y citó doctrina de aplicación.

Sostuvo que no correspondía determinar el daño en razón de la ausencia de actor civil. Ofreció prueba. El petitorio resultó completo y ordenado. Solicitó la pena de 8 años de prisión, el decomiso del rodado y la remisión al Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual del archivo digital con el perfil genético del imputado.

El concursante empleó 20:16 minutos del tiempo estipulado.

Se califica el examen oral de Facundo Jesús SORIANO con **CUARENTA Y TRES (43) puntos.**

6) Matías Ezequiel EIDEM

La exposición resultó ordenada y clara. El lenguaje utilizado fue preciso y adecuado a la función a la que aspira.

Al formular acusación (cfr. art. 274 del CPPF), identificó al imputado y a su defensa, describió el hecho con sus circunstancias de modo, tiempo y lugar. Destacó que se trataba de delitos que se cometen en privado y que, en el caso, se trató de dos hechos de violencia sexual de un padre contra su hija menor de edad, en concurso real, ocurridos en el domicilio de ambos. Valoró adecuadamente la prueba, de forma general. Señaló que el autor

material tuvo dominio del hecho y que aprovechó los momentos en los que la madre de la niña se iba a trabajar al campo. En cuanto a las declaraciones de la víctima -orales y escritas-, destacó que había expresado que fueron dos veces y, a fin de evitar su revictimización, recordó lo establecido por el art. 164 del CPPF. Resaltó que se trataba de una víctima mujer y menor de edad, que se encontraba en especial situación de vulnerabilidad y que, en razón de estas consideraciones, resultaba irrelevante analizar si hubo o no consentimiento. Sostuvo que no se trataba de un caso de testigo único, sino que había otras pruebas y declaraciones que acreditaban lo sucedido.

Mencionó el marco normativo nacional e internacional, así como jurisprudencia de la CSJN y Resoluciones PGN de aplicación al caso.

Hizo referencia a las personas prófugas. Calificó el hecho como abuso sexual con acceso carnal reiterado y agravado (cfr. art. 119, párrafos tercero y cuarto incs. b y f, del CP). Ofreció prueba para el debate. Sobre la base de la valoración de las pautas de los arts. 40 y 41 del CP, solicitó la pena de 15 años de prisión, accesorias legales y costas.

Requirió la extracción de muestras de ADN y su remisión al Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual.

Ante una pregunta del tribunal respecto de si consideraba como un hecho independiente las amenazas posteriores para lograr la impunidad, respondió que no, sino que formaban parte de la violencia ejercida por el imputado respecto de la víctima, tanto al momento del hecho como para lograr su impunidad, de modo que las amenazas del art. 149 bis del CP concurrirían de forma aparente con el delito imputado.

El concursante empleó los 20 minutos del tiempo estipulado.

Se califica el examen oral de Matías Ezequiel EIDEM con CUARENTA Y DOS (42) puntos.

7) Juan Noel VARELA

La exposición estuvo bien estructurada y fue clara. Se expresó correctamente, con un lenguaje acorde para la función a la que aspira.

Al formular acusación, indicó que la investigación se encontraba completa y que, para esta etapa, existía certeza positiva. Identificó al imputado, describió adecuadamente los hechos y sus circunstancias de tiempo, modo y lugar. Precisó que se trató de dos hechos de abuso sexual con acceso carnal, con aprovechamiento por parte del padre respecto de su hija menor de edad en el domicilio familiar (cfr. art. 119, tercer y cuarto párrafo incs. b y f, del CP).

Valoró detalladamente la prueba. Enfatizó la situación de vulnerabilidad de la víctima y la afectación a su libertad sexual. Resaltó que la declaración de la víctima era la piedra angular de la teoría del caso de la Fiscalía y que se contaba con información de buena

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

2965
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

calidad y creíble. Sostuvo que la niña se había expresado a través del lenguaje escrito y resaltó la coincidencia de los dibujos realizados tanto en presencia de los psicólogos como en el hogar de tránsito. Evaluó los peritajes psicológicos y físicos. En relación con la valoración del testimonio de niños, citó jurisprudencia de la Corte IDH, así como de la CSJN. Desacreditó con minuciosidad la versión defensiva del imputado. Mencionó a los otros dos agresores prófugos. Citó doctrina aplicable al caso.

Sostuvo que no correspondía determinar el daño en razón de la ausencia de actor civil. Ofreció prueba (cfr. arts. 274 inc. f y 278 del CPPF). Consideró las pautas de los arts. 40 y 41 del CP, para solicitar la pena de 15 años de prisión, accesorias legales y costas.

El concursante empleó 20:32 minutos del tiempo estipulado.

Se califica el examen oral de Juan Noel VARELA con CUARENTA Y DOS (42) puntos.

8) María Noel FERNÁNDEZ RIVERA

La exposición resultó clara y estructurada. El lenguaje utilizado fue correcto y adecuado a la función para la que se postula.

Describió detalladamente el hecho con sus circunstancias de tiempo, modo y lugar y lo calificó como abuso sexual en concurso real. Indicó que, si bien en el caso la acción fue instada por la madre, ello no era necesario en razón de la menor edad de la víctima. Valoró adecuadamente la prueba. Por el tipo de delito de que se trata, remarcó la relevancia de la declaración del testigo directo, así como la valoración del contexto y de la prueba de forma específica. Destacó que la víctima era una menor de trece años que presentaba un retraso leve, que no tenía capacidad para consentir y que fue, además, víctima de amenazas que le provocaron un temor grave e inminente. Sostuvo que sus "múltiples" vulnerabilidades exigían tutela y la utilización de la pauta de debida diligencia reforzada. Indicó que, a pesar esto, la niña pudo expresarse. En este sentido, señaló, entre otras medidas, la necesidad de asistencia de un asesor o intérprete a fin de que la víctima pudiera comprender las particularidades del proceso del cual era parte.

Señaló el marco normativo internacional aplicable al caso y mencionó el caso "González y otras (Campo Algodonero) vs. México" de la Corte IDH. Destacó que los dibujos de la víctima junto con otras declaraciones y evidencias acreditaban la materialidad del hecho. En cuanto al imputado, resaltó que tenía dominio exclusivo del hecho, que se trató de una conducta dolosa y que eligió los momentos para asegurar su impunidad.

Mencionó a las personas prófugas. Ofreció prueba, sin mucho detalle. Determinó el daño en la suma de \$10.000.000, en concepto de afectación física y psíquica de la víctima.

Concluyó que se trató de tres hechos de abuso sexual en concurso real a los que calificó como constitutivos del delito previsto en el art. 119 párrafos primero, tercero y cuarto inc. b del CP.

Solicitó la pena de 13 años de prisión junto con la extracción de muestras de ADN y su remisión al Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual.

La concursante empleó 18:05 minutos del tiempo estipulado.

Se califica el examen oral de María Noel FERNÁNDEZ RIVERA con CUARENTA Y UNO (41) puntos.

9) Alejandra Leonor PÉREZ

La exposición resultó clara y estructurada, con un lenguaje adecuado a la función a la que aspira, si bien no fluyó y no mantuvo el mismo tono y ritmo expositivos a lo largo de ella.

Al formular acusación, identificó al imputado y a su defensa, describió detalladamente el hecho al que calificó de abuso sexual gravemente ultrajante en concurso real. Valoró la prueba de forma integral y afirmó el criterio de la amplitud probatoria en estos supuestos. Sostuvo que no se trataba de un caso de testigo único, sino que había otras pruebas y declaraciones. Valoró la declaración de la víctima y analizó las diferentes pericias, con énfasis en que las declaraciones de menores de edad se lleven a cabo conforme lo establecido por el art. 164 del CPPF.

Mencionó el marco normativo internacional aplicable en casos de violencia contra la mujer y que involucren a menores de edad.

Aludió a los dos hechos adicionales atribuidos a las personas prófugas. Ofreció prueba para el juicio. Calificó a los hechos como constitutivos del delito previsto en el art. 119 segundo párrafo en función del primero (tres hechos) y en el art. 119 tercer párrafo (un hecho) agravado por el párrafo cuarto inc. b, todos en concurso real, y consideró las pautas del art. 41 inc. 1 y 2 del CP para solicitar la pena de 20 años de prisión.

La concursante empleó 20:13 minutos del tiempo estipulado.

Se califica el examen oral de Alejandra Leonor PÉREZ con TREINTA Y OCHO (38) puntos.

10) Fernando Aníbal VALLONE

La exposición resultó clara y estructurada, con una retórica acorde al acto y un lenguaje adecuado a la función a la que aspira.

Al formular acusación (cfr. arts. 268 inc. b y 274 del CPPF), identificó correctamente al imputado, describió detalladamente el hecho y subrayó que la principal

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERAN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

2968
FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

controversia residía en determinar si hubo o no consentimiento. Dado que consideró que hubo un aprovechamiento del estado de intoxicación de la víctima, concluyó que en el caso no resultaba posible considerar que había habido consentimiento. En relación con el imputado destacó la diferencia de edad respecto de la víctima, sostuvo que sabía y conocía lo que hacía, que en su declaración había admitido que la víctima había tomado bebidas alcohólicas y que su principal descargo consistió en que había sido un encuentro sexual consensuado, todo lo cual el concursante desvirtuó. Resaltó la doble condición de vulnerabilidad de la víctima (como menor de edad y mujer), así como la necesidad de evitar la revictimización. Insistió en que la víctima dijo que no, que no consintió, que no se encontraba bien cuando salió del bar, que se olvidó el celular y que el consumo de alcohol, de haber existido, no permitía presumir que hubiera habido consentimiento. Señaló ciertas reglas que deben considerarse al momento de valorar la prueba, entre otras, la erradicación de los estereotipos de género, y consideró, como ejemplo de ello, los llamados “test de fabulación”. Hizo referencia a las “Guías de Santiago para la protección de víctimas y testigos” (cfr. Res. PGN n° 53/21).

Mencionó el extravío de las muestras y resaltó el hecho de que hubieran brindado más certeza, por lo que solicitaría una investigación al respecto.

Aludió a los compromisos asumidos por el país en razón de la ratificación de tratados internacionales, con referencias generales a doctrina y jurisprudencia de la CSJN y de la Corte IDH. Ofreció prueba (cfr. arts. 274 inc. f y 278 del CPPF). Subsumió jurídicamente el hecho en el art. 119 segundo párrafo del CP, agravado por un grave daño a la salud mental, por aprovechamiento de que la víctima no pudo consentir libremente la acción, calificación que no fundamentó adecuadamente.

Estimó la pena en 15 años de prisión y pidió el decomiso del auto para reparar el daño.

Finalmente, para el caso de que no se condenase de acuerdo con el art. 119 del CP, formuló como acusación alternativa el delito de corrupción de menores (cfr. art. 125, primer párrafo, del CP), sin una justificación suficiente.

El concursante empleó 20:13 minutos del tiempo estipulado.

Se califica el examen oral de Fernando Aníbal VALLONE con TREINTA y OCHO (38) puntos.

11) Patricia Luján CISNERO

La exposición resultó clara y ordenada. Se expresó de forma elocuente, con un lenguaje preciso y adecuado a la función para la que se postula.

Al formular acusación, identificó al imputado, describió el hecho con sus circunstancias de tiempo, modo y lugar. Valoró de forma detallada la prueba e hizo

referencia al diferente criterio probatorio que debe utilizarse cuando se trata de delitos de abuso sexual infantil. Indicó que, en el caso, no se trató sólo de dichos contra dichos, sino que concurría una sumatoria de indicios y otros elementos objetivos. Destacó la doble vulnerabilidad de la víctima y el especial deber de diligencia requerido en estos casos. Hizo referencia a que, como consecuencia de los hechos sufridos, la niña tuvo que ser alojada en un hogar. Sostuvo que es preciso evaluar las condiciones de la víctima para poder declarar y que, en el caso, ante las dificultades de poder hacerlo de forma oral, la niña se había expresado a través de sus dibujos. Resaltó que las declaraciones de la menor acerca de lo sucedido fueron corroboradas por la versión de la madre.

Se refirió al marco normativo internacional y citó jurisprudencia aplicable al caso, con mención a la “Guía de buenas prácticas para la investigación de delitos contra la integridad sexual que afecten a niñas, niños y adolescentes” (cfr. Res. PGN n° 35/12) y el “Protocolo de investigación y litigio de casos de violencia sexual” (cfr. Res. PGN n° 16/23).

Destacó que fue el padre quien abusó de su hija. Mencionó a las dos personas prófugas. Ofreció prueba (cfr. arts. 274 inc. f y 278 del CPPF). Calificó los hechos como abuso sexual agravado y solicitó la remisión del archivo digital con el perfil genético del imputado al Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual (cfr. Res. PGN n° 96/18).

Finalizó su exposición a los 17:42 minutos del tiempo estipulado y, a partir de una pregunta del tribunal, destacó la calificación legal (cfr. art. 119 párrafo tercero y cuarto inc. b y f, del CP) y solicitó una sanción de 15 años de prisión.

Se califica el examen oral de Patricia Luján CISNERO con TREINTA Y SIETE (37) puntos.

12) Gabriel Esteban PARAMOS

La exposición resultó ordenada, aunque, por momentos, no fluida. Se expresó adecuadamente y utilizó un lenguaje acorde con la función para la que se postula.

Al formular acusación (cfr. art. 274 del CPPF), identificó al imputado, describió el hecho y resaltó que, entre los 10 y 12 años, la niña fue víctima de violencia sexual en reiteradas oportunidades y de amenazas coactivas por parte de su padre y que se trató de un delito continuado. Señaló que, si bien en el caso la acción fue instada por la madre, ello no era necesario en razón de la menor edad de la víctima (cfr. art. 72 del CP). Valoró adecuadamente la prueba. Resaltó el daño físico y mental y la condición de vulnerabilidad de la víctima (mujer y menor de edad).

Sostuvo que estos casos exigen un deber de protección reforzado y mencionó el marco nacional e internacional aplicable. Citó jurisprudencia de la CNCP y de la CSJN relacionada con el testimonio de las víctimas de violencia intrafamiliar. Resaltó el derecho de

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILHERMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

2967
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

la víctima a ser escuchada y que, cuando se trate de menores de edad, debe realizarse de acuerdo con lo establecido por el art. 164 del CPPF a fin de evitar su revictimización.

Sostuvo que el imputado aprovechó la situación de vulnerabilidad de la menor. No hizo alusión a los golpes ni a la partida de nacimiento. Mencionó a las personas prófugas. No consideró preciso determinar el daño en razón de la ausencia de actor civil. Ofreció prueba (cfr. arts. 274 inc. f y 278 del CPPF).

Calificó el hecho como abuso sexual doblemente calificado (cfr. art. 119, párrafos primero, tercero y cuarto incs. a y b, del CP) y consideró las pautas de los arts. 40 y 41 del CP para solicitar la pena de 18 años de prisión, accesorias legales y costas.

El concursante empleó 19:15 minutos del tiempo estipulado.

Se califica el examen oral de Gabriel Esteban PARAMOS con TREINTA Y SIETE (37) puntos.

13) Gustavo AMELOTI

La exposición resultó clara y ordenada. Se expresó de forma adecuada, salvo algún detalle, y aclaró que iba a tener "*papeles*", con cita al art. 288 del CPPF.

Al formular acusación, identificó al imputado, describió el hecho y sostuvo que el caso requería un deber de diligencia mayor y un estándar probatorio específico por tratarse de hechos que ocurren en ámbitos privados. Realizó una valoración integral de la prueba. Destacó que se trató de un hecho cometido por un mayor de edad experimentado contra una víctima menor de edad sin experiencia sexual previa, la cual se encontraba en situación de vulnerabilidad y que no consintió el hecho. Destacó la centralidad de su declaración y que ella fue consistente. Reparó en el hecho de que, de acuerdo con su versión, ella había tomado lo que quedaba en el vaso luego de regresar del baño. Mencionó que en el caso se aplicó la "Guía de buenas prácticas para la investigación de delitos contra la integridad sexual que afecten a niñas, niños y adolescentes" (cfr. Res. PGN n° 35/12). Sostuvo que el imputado tuvo conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo y que las pruebas y evidencias desacreditaban su declaración.

Mencionó el marco normativo nacional e internacional aplicable en casos de violencia de género.

Para ponderar el daño citó doctrina. Ofreció prueba para el juicio. Consideró las pautas de los arts. 40 y 41 del CP y solicitó la pena de 9 años de prisión, accesorias y costas por el delito de abuso sexual (cfr. art. 119, tercer párrafo, del CP).

El concursante empleó 19:10 minutos del tiempo estipulado.

Se califica el examen oral de Gustavo AMELOTI con TREINTA Y CINCO (35) puntos.

14) Mariano Hernán DOMÍNGUEZ

El tono de la exposición resultó lento y la estructura, por momentos, desordenada. En ocasiones, el concursante se expresó de forma dubitativa, utilizó expresiones poco precisas, no fue especialmente elocuente y recurrió a la lectura de apuntes.

Al formular acusación (cfr. art. 274 del CPPF), identificó al imputado, describió el hecho atribuido con referencias temporo-espaciales, al que aludió como “*actos violentos*”, con alguna afirmación que no basó en evidencia, como el acceso carnal por doble vía. Analizó la declaración de la víctima y destacó que se encontraba privada de razón por evidente toxicidad. Al momento de analizar el tipo subjetivo, dijo que el propio imputado había admitido que la víctima se sentía mal, ya que en su declaración mencionó que había vomitado y que había dejado un balde al lado de la cama, con lo que podía saber que ella no había dado su consentimiento para el acto. Hizo mucho hincapié en los peritajes y se refirió a los peritos por sus nombres de pila. Citó doctrina aplicable al caso. Mencionó la utilización de la Cámara Gesell para declaraciones de víctimas menores de 18 años (cfr. Res. PGN n° 59/09) y la “Guía de buenas prácticas para la investigación de delitos contra la integridad sexual que afecten a niñas, niños y adolescentes” (cfr. Res. PGN n° 35/12).

Ofreció prueba para el juicio. Encuadró el hecho en el art. 119, tercer párrafo, del CP y solicitó la pena de 10 años de prisión, así como el mantenimiento de la prohibición de acercamiento.

El concursante empleó 19:59 minutos del tiempo estipulado.

Se califica el examen oral de Mariano Hernán DOMÍNGUEZ con TREINTA Y CINCO (35) puntos.

15) Pablo Alejandro COLMAN

La exposición resultó clara y el lenguaje adecuado para la función a la que aspira.

Al formular acusación (cfr. art. 274 del CPPF), describió el hecho e identificó al imputado, resaltó que se trataba de una víctima menor de edad, que hubo un aprovechamiento por parte del imputado en razón de la imposibilidad de consentir por la violencia ejercida sobre ella, sumada a alguna droga o “*alguna sustancia química*” y a la ingesta de alcohol por su parte. Resaltó que esta incapacidad impedía concluir que la víctima hubiera consentido libremente. Valoró adecuadamente la prueba. Resaltó la importancia de la declaración de la víctima y destacó que olvidó sus pertenencias en el bar (celular y campera). Refutó la declaración del imputado y sostuvo que se trataba de una persona mayor experimentada, que podía motivarse en la norma. Refirió legislación nacional e internacional (CEDAW, Belem do Pará, entre otras) aplicable al caso.

No solicitó compensación económica en razón de la ausencia de actor civil. Ofreció prueba. Calificó el hecho como constitutivo del delito previsto en el art. 119, tercer

párrafo, del CP y, para graduar la sanción a solicitar se refirió a los arts. 41 y "42", consideró la menor edad y la falta de experiencia sexual y el daño psicológico de la víctima, para solicitar la pena de 8 años de prisión.

Respondió a preguntas del tribunal.

El concursante empleó 20:22 minutos del tiempo estipulado.

Se califica el examen oral de Pablo Alejandro COLMAN con TREINTA Y CUATRO (34) puntos.

16) Enrique RODRÍGUEZ VARELA

La estructura de la exposición resultó poco clara y el lenguaje fue impreciso.

Al formular acusación, indicó los datos del imputado y resaltó que se trató de un hecho contra una víctima menor de 17 años. Realizó una adecuada valoración de la prueba pericial, psicológica y testimonial. Resaltó que ella daba cuenta de que no hubo consentimiento por parte de la víctima, con énfasis en la gravedad del hecho por su falta de experiencia sexual. Destacó la importancia de su testimonio y el extravío de pruebas de sangre y orina, respecto de lo cual solicitó una investigación. Mencionó el marco normativo nacional e internacional junto con jurisprudencia de la Corte IDH aplicable al caso.

A pesar de la ausencia de actor civil, requirió la suma de \$1.600.000 (cfr. art. 29 del CP) en concepto de daño y solicitó el embargo preventivo de los bienes del acusado. Ofreció prueba. Calificó el hecho como constitutivo del delito de abuso sexual con acceso carnal y solicitó una pena de 8 años y 6 meses de prisión.

El concursante empleó 17:46 minutos del tiempo estipulado.

Se califica el examen oral de Enrique RODRÍGUEZ VARELA con TREINTA Y TRES (33) puntos.

17) Federico Alfredo BATTILANA

La exposición resultó ordenada y clara. En ocasiones, el concursante recurrió a la lectura de sus apuntes.

Se expresó de forma compatible con la función para la que se postula. Al formular acusación (cfr. art. 274 del CPPF), identificó al imputado, describió adecuadamente el hecho con sus circunstancias de tiempo, modo y lugar. Valoró la prueba sobre la que fundó su acusación con el grado de provisoriedad propio de la etapa. Destacó que se trataba de una víctima mujer, menor de edad y que los hechos le provocaron un grave daño en su salud. En cuanto a su declaración, solicitó que, en razón de su vulnerabilidad, se la incorporase por lectura a fin de evitar su revictimización. Mencionó la Convención Belem do Pará. Si bien no refutó la declaración del imputado, resaltó que aprovechó la ausencia del hogar de la madre de la niña para abusar en dos oportunidades de su hija. En relación con la

valoración de la prueba sostuvo que el alcohol pudo haberlo condicionado. Hizo referencia a las dos personas prófugas.

Ofreció prueba. Sostuvo que no procedía determinar el daño en razón de la ausencia de actor civil. Consideró que no había concurso. Calificó los hechos como constitutivos del delito previsto en el art. 119, párrafos tercer y cuarto incs. a, b y f, del CP y solicitó la pena de 18 años de prisión.

El concursante empleó 20:16 minutos del tiempo estipulado.

Se califica el examen oral de Federico Alfredo BATTILANA con TREINTA Y DOS (32) puntos.

18) María Victoria DOKMETJIAN

Se expresó de forma adecuada, aunque no resultó muy convincente ni enfática.

Al formular acusación (cfr. arts. 268 inc. b y 274 del CPPF), identificó al imputado y a su defensa, describió el hecho y valoró la prueba, con referencia a las reglas de la sana crítica. Enfatizó en la relevancia del testimonio de la víctima en estos casos y en que éste debe ser considerado con amplitud y sin exigirse exactitud. Analizó con detalle las circunstancias del testimonio la niña y aclaró que no era la única prueba, sino que su versión acerca de lo sucedido quedaba corroborada por la declaración de la madre, así como por el resto de los testimonios que resultaban entre ellos concordantes y coincidentes. Mencionó normas internacionales aplicables al caso. Sin mayor análisis mencionó la declaración del imputado. Resaltó que tuvo dominio del hecho, que debía responder en calidad de autor y que no había eximentes ni justificantes.

Solicitó la suma de \$ 20.000.000 en concepto de daño y reparación plena (cfr. art. 1740 del CCyC). Ofreció prueba. Citó el fallo “Maldonado” de la CSJN. Calificó el hecho como abuso sexual agravado (cfr. art. 119, párrafo tercero y cuarto inciso b, del CP) en concurso real con amenazas coactivas (cfr. art. 149 bis, segundo párrafo, del CP) y solicitó la pena de 20 años de prisión.

A preguntas del tribunal, indicó que la referencia al fallo “Maldonado” había sido a los fines de resaltar que la pena debe ser proporcional a la culpabilidad del autor y explicó el porqué del monto solicitado en concepto de daño.

La concursante empleó 20:05 minutos del tiempo estipulado.

Se califica el examen oral de María Victoria DOKMETJIAN con TREINTA Y DOS (32) puntos.

19) Priscila Bárbara EISENCHLAS

La exposición resultó algo desorganizada. Leyó por momentos. El lenguaje fue adecuado a la función para la que se postula.



 JONATHAN A. POLANSKY

 SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO

FISCAL

 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

 REPÚBLICA ARGENTINA



 FRANCISCO JOSÉ ULLOA

 SECRETARIO

 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Formuló acusación. Identificó al imputado. Describió los hechos de manera poco ordenada. Resaltó que se trató de una cuestión de género y que la víctima además de mujer, era una niña. Señaló que el testigo Troncoso -su jefe y dueño del bar- dijo que escuchó al imputado preguntarle si quería ir a su casa y que la víctima le respondió que no. Analizó la declaración de esta última y mencionó el dictamen PGN en el caso "Grassi" y un fallo de la CNCP, sin mayores precisiones. Resaltó que se había roto la cadena de custodia respecto de evidencia que mencionó. Analizó detalladamente la prueba pericial y se refirió a todos los peritos de forma minuciosa. Destacó que el imputado tuvo dominio del hecho y que sabía lo que hacía.

Señaló el marco normativo nacional e internacional aplicable al caso. Mencionó el caso "Rosendo Cantú y otra vs. México" de la Corte IDH. Sostuvo que no correspondía determinar daño en razón de la ausencia de actor civil.

Ofreció prueba para el debate. Calificó el hecho como constitutivo del delito previsto en los arts. 119, tercer párrafo, y 45 del CP y solicitó la pena de 10 años de prisión, accesorias legales y costas.

La concursante empleó 19:18 minutos del tiempo estipulado.

Se califica el examen oral de Priscila Bárbara EISENCHLAS con TREINTA Y DOS (32) puntos.

20) Sebastián Eduardo MARTÍNEZ

La exposición resultó clara y el lenguaje en general adecuado, aunque por momentos se expresó de forma apresurada e informal, con alocuciones impropias del acto celebrado.

Al formular acusación, identificó al imputado, describió el hecho como una relación de poder y sostuvo que se trató de un abuso sexual infantil intrafamiliar. Omitió mencionar la partida de nacimiento. Valoró la prueba de forma peculiar. Destacó que el padre abusó de su hija reiteradas veces, "contra la voluntad de la niña", a través de intimidación y amenazas y aprovechando la ausencia de la madre en el hogar. Resaltó la situación de vulnerabilidad de la víctima y la necesidad de analizar el caso con un enfoque "interseccional" y "de género". Mencionó la "Guía de buenas prácticas para la investigación de delitos contra la integridad sexual que afecten a niñas, niños y adolescentes" (cfr. Res. PGN n° 35/12). Analizó la declaración del imputado. Hizo referencia a las personas prófugas.

En cuanto a la determinación del daño, sostuvo que se trató de un grave perjuicio y solicitó la suma de \$300.000.000. Ofreció prueba. Calificó los hechos como constitutivos del delito de abuso sexual "múltiplemente agravado" (cfr. art. 119, párrafos primero, tercero y cuarto incs. b y f, del CP), en concurso real con amenazas coactivas y solicitó la pena de 16 años de prisión.

El concursante empleó 19:36 minutos del tiempo estipulado.

Se califica el examen oral de Sebastián Eduardo MARTÍNEZ con TREINTA Y UNO (31) puntos.

21) Andrés Gabriel GÓMEZ

La exposición resultó poco elocuente y algo desordenada. El lenguaje fue adecuado a la función para la que se postula.

Al formular acusación, identificó al imputado, describió los hechos con sus circunstancias de tiempo, modo y lugar. Relató la prueba cronológicamente. Resaltó que se trataba de una víctima con “*alto grado*” de vulnerabilidad por su condición de mujer, de menor (con imprecisión sobre la edad) y con un retraso madurativo leve. Analizó las pericias y las declaraciones de la víctima, así como sus dibujos. Destacó la necesidad de considerar el desarrollo intelectual infantil al momento de interpretar sus expresiones. Hizo referencia al derecho de la niña a ser escuchada, a la necesidad de asistirle para que pueda declarar cuando se encuentre en condiciones de hacerlo y a su interés superior. Mencionó la Convención sobre los Derechos del Niño, así como Resoluciones PGN aplicables. Citó fallos de la Sala II de la CNCP. Indicó que el dolo directo se encontraba probado y que no hubo error porque se trató del padre de la víctima. Mencionó a las dos personas prófugas.

Ofreció prueba para el debate. Consideró que no era necesario determinar el daño en razón de la ausencia de actor civil.

Concluyó que se trataba de dos hechos en concurso material a los que calificó como constitutivos del delito previsto en el art. 119, párrafos tercero y cuarto incs. b y f, del CP, consideró pautas agravantes y atenuantes para solicitar la pena de 15 años de prisión, accesorias legales y costas.

El concursante empleó 19:48 minutos del tiempo estipulado.

Se califica el examen oral de Andrés Gabriel GÓMEZ con TREINTA (30) puntos.

22) Hernán Enrique LLUBRÁN

La exposición resultó poco fluida.

Al formular acusación, identificó al imputado, a su defensa y describió el hecho como constitutivo de agresiones sexuales por doble vía, sin que advirtiera en ningún momento que la evidencia no corrobora la vía anal y afirmó que la acusación se sustentaba principalmente en la declaración de la víctima. Fue desordenado e impreciso en la valoración de la prueba. Indicó que, en el caso, se encontraba controvertido, por un lado, el consentimiento y, por el otro, el aprovechamiento por parte del imputado. Analizó las declaraciones testimoniales y el informe psicológico de la víctima. Destacó que la víctima era

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLELMO TERAN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

2970
FRANCISCO JOSE ULLON
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

menor de edad (17 años), circunstancia que no podía restarle credibilidad a sus declaraciones, con mención de las “Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”. Resaltó que la víctima no tenía experiencia sexual previa, que había sido atacada en su integridad sexual y que no prestó consentimiento para el acto. Se refirió a que su versión de los hechos no presentaba rasgos de fabulación, que resultó verosímil y aludió al estrés y angustia que le ocasionó el hecho. Mencionó el marco normativo internacional aplicable al caso. Indicó que, de acuerdo con la declaración del imputado, habría habido algunas actitudes de acercamiento con la víctima. El concursante consideró que el imputado tuvo el conocimiento y la intención de vulnerar sexualmente a la víctima y resaltó el aprovechamiento del estado de inconciencia de la menor.

Requirió la suma de \$10.000.000 en razón del daño provocado. Ofreció prueba. Concluyó que se encontraban acreditados los elementos del tipo objetivo y subjetivo del delito de abuso sexual agravado por acceso carnal (cfr. art. 119, párrafos primero y tercero, del CP), consideró como agravante el aprovechamiento de una menor de edad y como atenuante la ausencia de antecedentes del imputado para solicitar la pena de 8 años de prisión.

Solicitó la remisión al Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual el archivo digital con el perfil genético del imputado (cfr. ley 26.879 y Res. PGN n° 96/18).

Respondió las preguntas del tribunal sobre si bastaba con que una víctima de este tipo de delitos manifieste que no desea mantener una relación sexual para que se configure la ausencia de consentimiento y sobre los alcances de su consideración respecto de la falta de experiencia sexual en la solicitud de pena. El postulante fue repreguntado sobre el bien jurídico vulnerado.

El concursante empleó 17:34 minutos del tiempo estipulado.

Se califica el examen oral de Hernán Enrique LLUBRÁN con TREINTA (30) puntos.

23) María Azul NARVÁEZ

La estructura de la exposición resultó desordenada. La concursante fue poco elocuente y se observó cierta incomodidad con el lenguaje.

Al formular acusación, en primer lugar, identificó al imputado y, seguidamente, describió el hecho y lo reconstruyó con datos que no se encontraban probados. Si bien la argumentación dogmática resultó un tanto confusa, repasó la teoría del delito para calificar los hechos. Sostuvo que, en estos casos, el Estado tiene el deber de investigar, prevenir y sancionar. Insistió en que la víctima había consumido “*alcohol en grandes cantidades*” y relacionó esta circunstancia con la falta de “discernimiento”. Destacó que no importaba la edad, sino

que lo central era la falta de consentimiento. Hizo referencia al daño psicológico permanente de la víctima. Mencionó el marco normativo nacional e internacional aplicable al caso. Refutó la declaración del imputado acerca de que la víctima lo habría seducido y resaltó que éste tuvo conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo.

Confundió nombres de los testigos. No hizo referencia a las medidas cautelares.

Calificó el hecho como constitutivo del delito previsto en el art. 119, tercer párrafo, del CP y solicitó la pena de 12 años de prisión. No ofreció prueba.

La concursante empleó 21:55 minutos del tiempo estipulado.

Se califica el examen oral de María Azul NARVÁEZ con TREINTA (30) puntos.

24) Eduardo Miguel ROCCHI

El concursante no fue especialmente elocuente ni su actitud general compatible con el acto de acusar. Su exposición fue algo lenta y, por momentos, recurrió a la lectura de apuntes.

Al formular acusación (cfr. art. 274 del CPPF), describió el hecho con sus circunstancias de tiempo, modo y lugar. Sostuvo que se trató de dos hechos de abuso sexual y amenazas coactivas contra una menor de trece años por parte de su padre y que la madre de la víctima había instado la acción penal. Valoró cronológicamente la prueba. Destacó la extrema vulnerabilidad de la víctima. Enfatizó la voluntad del imputado de realizar el tipo objetivo. Afirmó que se trató de una acción repudiable y aberrante. Mencionó la “Guía de buenas prácticas para la investigación de delitos contra la integridad sexual que afecten a niñas, niños y adolescentes” (cfr. Res. PGN n° 35/12). Hizo referencia a las personas prófugas.

En relación con el daño, indicó que era muy difícil de cuantificar en lo económico. No ofreció prueba para la etapa del juicio.

Calificó a los hechos como constitutivos del delito de abuso sexual agravado por el acceso carnal y por ser el acusado el progenitor de la víctima. Si bien omitió mencionar los artículos correspondientes a la calificación escogida, completó dicha circunstancia ante una pregunta del tribunal.

Consideró las pautas de los arts. 40 y 41 del CP para solicitar la pena de 12 años de prisión, más accesorias legales y costas.

El concursante empleó 20:38 minutos del tiempo estipulado.

Se califica el examen oral de Eduardo Miguel ROCCHI con TREINTA (30) puntos.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

2971

FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

25) Mariana Paola RÍOS

La exposición resultó clara y ordenada. La concursante utilizó un lenguaje preciso y adecuado, con una actitud acorde con la función a la que aspira.

Identificó al imputado, pero no realizó una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible atribuido a él. Se limitó a hacer una reconstrucción cronológica de lo sucedido, sin precisar concretamente el hecho objeto de imputación. Valoró pormenorizada y detalladamente la prueba. Sostuvo que no hubo consentimiento por parte de la víctima. Destacó que sus declaraciones fueron consistentes, que no fue mendaz ni fabuladora, al punto de que había manifestado que dejaba en manos de la justicia el esclarecimiento de los hechos, lo cual coincidió con lo informado por la psicóloga. Consideró que, en su declaración, el imputado incurrió en contradicciones, que minimizó el hecho y que señaló que la víctima no le dijo en ningún momento que se detuviera. La postulante sostuvo que, de acuerdo con la prueba, no existía ninguna causal de exculpación, por lo que el imputado fue consciente de la criminalidad del acto.

Mencionó jurisprudencia de la CSJN y normativa nacional e internacional pertinentes.

Resaltó la falencia del hospital por la pérdida de las muestras, pese al protocolo que debía observarse (cfr. Res. PGN n° 74/24), solicitó una investigación administrativa e indicó que esta negligencia no podía de ninguna manera perjudicar a la víctima.

Solicitó mantener la restricción de acercamiento con respecto al acusado y su madre. No completó el ofrecimiento de prueba. No determinó el daño. Graduó la pena de acuerdo con las pautas de los arts. 40 y 41 del CP y solicitó 7 años y 6 meses de prisión por abuso sexual (cfr. art. 119, tercer párrafo, del CP), junto con el decomiso del auto y la remisión al Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual del archivo digital con el perfil genético del imputado (cfr. Res. PGN n° 96/18).

La concursante empleó 15:46 minutos del tiempo estipulado.

Se califica el examen oral de Mariana Paola RÍOS con VEINTISIETE (27) puntos.

26) Analía Verónica PLOSKENOS

La concursante utilizó un lenguaje algo informal, impropio para la función a la que aspira.

Al formular acusación, identificó al imputado, pero no describió el hecho atribuido a éste de forma clara, precisa y circunstanciada. Al respecto se limitó al describir el relato de la víctima sin hacer ninguna referencia a la conducta concreta de la persona por la que luego procedería a acusarla. Refirió que la madre de la víctima instó la acción penal (cfr. art. 72 inc. a del CP), sin otras consideraciones. Valoró la prueba. Resaltó la importancia de

la declaración de la víctima como principal prueba de cargo, analizó las declaraciones testimoniales y destacó sus puntos coincidentes. Sostuvo que estos casos requieren la utilización de la pauta de debida diligencia reforzada, con perspectiva de género y niñez. Mencionó el interés superior del niño. Citó el caso “Abraham” de la CNCP. Hizo referencia a la declaración del imputado, pero no la refutó ni la contrarrestó con el resto de la prueba. Sostuvo que algunos testimonios evidenciaban ciertos estereotipos de género en razón de la condición social de la víctima.

Señaló el marco normativo nacional e internacional aplicable al caso. Mencionó los casos “González y otras (Campo Algodonero) vs. México” y “Angulo Losada vs. Bolivia” de la Corte IDH.

La concursante no advirtió el problema de la cadena de custodia con las muestras ni se refirió a la medida cautelar. No ofreció prueba. Calificó el hecho como constitutivo del delito previsto en el art. 119, primer y tercer párrafo, del CP y consideró las pautas de los arts. 40 y 41 del CP, para solicitar el mínimo legal previsto para el delito por el que acusó, de 6 años de prisión.

La concursante empleó 20:43 minutos del tiempo estipulado.

Se califica el examen oral de Analía Verónica PLOSKENOS con VEINTICINCO (25) puntos.

27) Hernán Eduardo SOSA

La exposición resultó poco clara e imprecisa, con expresiones peculiares para el acto procesal evaluado.

Al formular acusación, describió el hecho de forma algo desordenada. Relató la prueba cronológicamente e hizo hincapié en su valoración para este tipo de delitos. No mencionó el acta de nacimiento. Analizó la declaración de la víctima y destacó su condición de vulnerabilidad, como menor de edad y como mujer. Hizo referencia al interés superior del niño. Mencionó el marco normativo nacional e internacional, jurisprudencia de la Corte IDH y Observaciones Generales 12 y 13 del Comité de los Derechos del Niño. Si bien no refutó su declaración, resaltó que el imputado eligió cómo, cuándo y dónde aprovecharse de la menor. Citó jurisprudencia de la CNCP aplicable. Aludió a las personas prófugas.

Concluyó que se trató de dos hechos de abuso sexual (cfr. art. 119, párrafo tercero y cuarto incs. b y f, del CP).

Omitió ofrecer prueba para el debate, referirse a la reparación del daño y estimar la pena.

El concursante empleó 22:14 minutos del tiempo estipulado.

Se califica el examen oral de Hernán Eduardo SOSA con VEINTICINCO (25) puntos.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

2972
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

III. EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

Con fecha 4 de julio de 2025, la Secretaría de Concursos elevó a consideración del jurado, el informe no vinculante de evaluación de los antecedentes académicos y profesionales acreditados, correspondiente a las/os concursantes que rindieron la prueba de oposición oral, de conformidad con el artículo 41 y concordantes de la norma reglamentaria, el que obra incorporado a fojas 2883/2951 de las actuaciones de este proceso de selección. Asimismo, la Secretaría brindó acceso digital al tribunal de los legajos completos de cada una/o de las/os concursantes evaluadas/os.

Luego de su análisis, el tribunal hace saber que comparte las pautas objetivas de evaluación fijadas sobre la base del artículo 42 del reglamento de concursos y las calificaciones, las cuales hace suyas.

En virtud de ello, el tribunal resuelve asignar por los antecedentes académicos y profesionales de cada postulante, el siguiente puntaje:

Orden	Concursante	Incs. a) y b) -30-	Especialización -15-	Inc. c) -12-	Inc. d) -9-	Inc. e) -9-	Total
1	AMELOTTI, Gustavo	18,75	12,50	0,25	0,00	0,00	31,50
2	BATTILANA, Federico Alfredo	20,25	9,00	9,00	4,25	0,00	42,50
3	CANO, Daniel Fernando	19,50	11,00	6,75	0,00	4,00	41,25
4	CISNERO, Patricia Luján	19,50	10,00	5,00	2,50	1,00	38,00
5	COLMAN, Pablo Alejandro	18,25	12,50	0,10	0,50	0,50	31,85
6	DOKMETJIAN, María Victoria	7,00	4,00	8,50	2,00	0,25	21,75
7	DOMÍNGUEZ, Mariano Hernán	19,50	12,00	1,00	0,00	0,00	32,50
8	EIDEM, Matías Ezequiel	17,75	9,00	8,75	3,00	5,25	43,75
9	EISENCHLAS, Priscila Bárbara	19,25	11,00	6,50	0,00	0,00	36,75
10	FERNÁNDEZ RIVERA, María Noel	18,25	11,75	1,75	1,00	0,10	32,85
11	GOLDES, Ezequiel Norberto Juan	13,00	8,00	9,25	1,00	1,00	32,25
12	GÓMEZ, Andrés Gabriel	18,25	8,00	6,25	0,25	1,50	34,25
13	LLUBRÁN, Hernán Enrique	13,50	7,75	2,00	0,00	0,00	23,25
14	MARTÍNEZ, Sebastián Eduardo	18,50	11,75	8,00	5,25	1,50	45,00
15	NARVÁEZ, María Azul	8,75	6,50	1,25	0,00	0,00	16,50
16	PARAMOS, Gabriel Esteban	19,25	11,50	2,50	1,00	4,00	38,25
17	PART, Daniela Romina	14,50	7,75	3,50	4,50	3,50	33,75
18	PÉREZ, Alejandra Leonor	19,25	11,50	2,25	3,75	3,00	39,75
19	PLOSKENOS, Analía Verónica	18,50	9,50	8,00	3,75	1,50	41,25
20	RIGGITANO, Ornella Romina	19,00	12,00	5,75	0,50	0,25	37,50
21	RÍOS, Mariana Paola	14,50	8,50	4,50	0,75	2,00	30,25
22	ROCCHI, Eduardo Miguel	19,25	12,50	3,00	0,00	0,00	34,75
23	RODRÍGUEZ VARELA, Enrique	19,25	9,50	3,50	4,00	0,25	36,50
24	SORIANO, Facundo Jesús	13,25	9,00	2,25	0,25	0,00	24,75
25	SOSA, Hernán Eduardo	19,50	8,00	6,75	4,00	1,75	40,00

Orden	Concursante	Incs. a) y b) -30-	Especialización -15-	Inc. c) -12-	Inc. d) -9-	Inc. e) -9-	Total
26	VALLONE, Fernando Aníbal	19,00	10,50	1,75	0,50	1,75	33,50
27	VARELA, Juan Noel	19,25	12,50	4,75	0,75	0,50	37,75

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Las calificaciones totales obtenidas por las/os concursantes, resultantes de la suma asignada a las dos pruebas de oposición y a los antecedentes académicos y profesionales, según orden alfabético, son las siguientes:

Concursante	Antecedentes	Examen Escrito	Examen Oral	Total
AMELOTTI, Gustavo	31,50	38,00	35,00	104,50
BATTILANA, Federico Alfredo	42,50	30,00	32,00	104,50
CANO, Daniel Fernando	41,25	41,00	49,00	131,25
CISNERO, Patricia Luján	38,00	33,00	37,00	108,00
COLMAN, Pablo Alejandro	31,85	30,00	34,00	95,85
DOKMETJIAN, María Victoria	21,75	30,00	32,00	83,75
DOMÍNGUEZ, Mariano Hernán	32,50	33,00	35,00	100,50
EIDEM, Matías Ezequiel	43,75	33,00	42,00	118,75
EISENCHLAS, Priscila Bárbara	36,75	30,00	32,00	98,75
FERNÁNDEZ RIVERA, María Noel	32,85	34,00	41,00	107,85
GOLDES, Ezequiel Norberto Juan	32,25	38,00	47,00	117,25
GÓMEZ, Andrés Gabriel	34,25	33,00	30,00	97,25
LLUBRÁN, Hernán Enrique	23,25	35,00	30,00	88,25
MARTÍNEZ, Sebastián Eduardo	45,00	30,00	31,00	106,00
NARVÁEZ, María Azul	16,50	30,00	30,00	76,50
PARAMOS, Gabriel Esteban	38,25	31,00	37,00	106,25
PART, Daniela Romina	33,75	43,00	45,00	121,75
PÉREZ, Alejandra Leonor	39,75	30,00	38,00	107,75
PLOSKENOS, Analía Verónica	41,25	36,00	25,00	102,25
RIGGITANO, Ornella Romina	37,50	33,00	44,00	114,50
RÍOS, Mariana Paola	30,25	30,00	27,00	87,25
ROCCHI, Eduardo Miguel	34,75	36,00	30,00	100,75
RODRÍGUEZ VARELA, Enrique	36,50	30,00	33,00	99,50
SORIANO, Facundo Jesús	24,75	33,00	43,00	100,75
SOSA, Hernán Eduardo	40,00	33,00	25,00	98,00
VALLONE, Fernando Aníbal	33,50	30,00	38,00	101,50
VARELA, Juan Noel	37,75	30,00	42,00	109,75

En consecuencia, el Tribunal Evaluador ante el cual se sustancia este Concurso n° 115 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, **RESUELVE:**

Que el orden de mérito en este proceso de selección, atendiendo a la regla del artículo 39 del reglamento, que señala que no pueden integrarlos quienes no hayan obtenido, como mínimo, el 60 % del puntaje máximo previsto para cada una de las pruebas de oposición, queda conformado de la siguiente manera:



Orden	Concursante	Antecedentes	Examen Escrito	Examen Oral	Total
1	CANO, Daniel Fernando	41,25	41,00	49,00	131,25
2	PART, Daniela Romina	33,75	43,00	45,00	121,75
3	EIDEM, Matías Ezequiel	43,75	33,00	42,00	118,75
4	GOLDES, Ezequiel Norberto Juan	32,25	38,00	47,00	117,25
5	RIGGITANO, Ornella Romina	37,50	33,00	44,00	114,50
6	VARELA, Juan Noel	37,75	30,00	42,00	109,75
7	CISNERO, Patricia Luján	38,00	33,00	37,00	108,00
8	FERNÁNDEZ RIVERA, María Noel	32,85	34,00	41,00	107,85
9	PÉREZ, Alejandra Leonor	39,75	30,00	38,00	107,75
10	PARAMOS, Gabriel Esteban	38,25	31,00	37,00	106,25
11	MARTÍNEZ, Sebastián Eduardo	45,00	30,00	31,00	106,00
12	AMELOTTI, Gustavo	31,50	38,00	35,00	104,50
13	BATTILANA, Federico Alfredo	42,50	30,00	32,00	104,50
14	VALLONE, Fernando Aníbal	33,50	30,00	38,00	101,50
15	SORIANO, Facundo Jesús	24,75	33,00	43,00	100,75
16	ROCCHI, Eduardo Miguel	34,75	36,00	30,00	100,75
17	DOMÍNGUEZ, Mariano Hernán	32,50	33,00	35,00	100,50
18	RODRÍGUEZ VARELA, Enrique	36,50	30,00	33,00	99,50
19	EISENCHLAS, Priscila Bárbara	36,75	30,00	32,00	98,75
20	GÓMEZ, Andrés Gabriel	34,25	33,00	30,00	97,25
21	COLMAN, Pablo Alejandro	31,85	30,00	34,00	95,85
22	LLUBRAN, Hernán Enrique	23,25	35,00	30,00	88,25
23	DOKMETJIAN, María Victoria	21,75	30,00	32,00	83,75
24	NARVÁEZ, María Azul	16,50	30,00	30,00	76,50

Atento a la existencia de paridad, en las calificaciones generales obtenidas entre los postulantes Gustavo Amelotti y Federico Alfredo Battilana, como también entre los concursantes Facundo Jesús Soriano y Eduardo Miguel Rocchi, de conformidad a lo normado en el artículo 43 último párrafo del Reglamento de Concursos, el tribunal otorgó prioridad en el orden de mérito a quienes obtuvieron mejores calificaciones en las pruebas de oposición.

En fe de todo lo expuesto, ratificada por el Tribunal Evaluador en forma unánime, suscribo la presente en el lugar y fecha indicados al comienzo, junto con los señores Secretarios Guillermo Terán Ortiz y Jonathan A. Polansky. Con la debida publicación en la web institucional, se remite en digital al señor Procurador General de la Nación interino, en su calidad de presidente del tribunal y a las/os señores vocales, a sus efectos.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

